

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|------------------------------|
| Auto No. | 2737 |
| Radicado: | 76001311001220180001100 |
| Proceso: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| Demandante: | SILVIA YANET ZAPATA TORO |
| Demandado: | CARLOS ALBERTO PLATA ROA |
| Tema y subtemas: | ACEPTA DESISTIMIENTO DEMANDA |

Procede el despacho a pronunciarse respecto al escrito allegado por los señores STEVEN PLATA ZAPATA y CARLOS ALBERTO PLATA ROA, mediante el cual presentan el desistimiento del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora SILVIA YANET ZAPATA TORO en contra del señor CARLOS ALBERTO PLATA ROA.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso, que: *"El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)". Señala, además, que: "El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia"*.

De lo manifestado en el escrito allegado por los señores STEVEN PLATA ZAPATA y CARLOS ALBERTO PLATA ROA, se tiene que es su VOLUNTAD desistir del presente trámite, por lo que este Despacho acogerá su decisión, terminará el proceso por desistimiento, y se procederá a su archivo, previa anotación en el Sistema de Gestión.

No habrá condena en costas por no haberse causado.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI-VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO presentado por el joven STEVEN PLATA ZAPATA, de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada en su representación por su madre SILVIA YANET ZAPATA en contra del señor CARLOS ALBERTO PLATA ROA.

RADICADO 2018-00011

SEGUNDO: DECRETAR, en consecuencia, la terminación del presente proceso por desistimiento.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

CUARTO: Sin condena en costas, por no haberse causado.

QUINTO: SE ORDENA el ARCHIVO de la presente causa, previo registro y anotación en el Sistema de Gestión

NOTIFÍQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(3)

(3)

**Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9558dcb36f3f06ea3c7b3d09792e6cc0933cfd2252bffa1d49aa838ed2d9a**

Documento generado en 08/11/2022 08:32:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>